

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 16 de noviembre de 2021.

DEIA-DEEIA-AC-0183-1611-2021

Licenciado

IBRAIN ENRIQUE VALDERRAMA ALVENDAS

Secretario General

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

E. S. D.

Licenciado Valderrama Alvendas:

REPUBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
NOTIFICADO PERSONALMENTE	
De	DEIA - DEEIA - AC 0183 - 1611 - 2021
Fecha	18/11/2021
Notificador:	Enrique Valderrama Alvendas
Notificado	IBRAIN ENRIQUE VALDERRAMA ALVENDAS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de agosto de 2011, le solicitamos la segunda información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II, titulado **“ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL CAMINO SAN JOSÉ-CALIDONIA-PLATANARES-PIXVAE”** a desarrollarse en los corregimientos de Soná, Calidonia, Zapotillo y Pixvae, distritos de Soná y Las Palmas, provincia de Veraguas, que consiste en lo siguiente:

1. En respuesta a la pregunta 2, de la primera información aclaratoria solicitada mediante Nota DEIA-DEEIA-AC-0161-0610-2021, no se adjunta copia de cédula notariada del señor RODRIGO DE LA CRUZ, representante legal de ININCO, S.A. y firmante del Contrato de Arrendamiento de Bien Inmueble, con GANADERA SAN RAFAEL, S.A. Además de los Acuerdos de Voluntades-Bctadero. Por lo antes indicado, se solicita:
 - a. Presentar copia de cédula del señor RODRIGO DE LA CRUZ representante legal de ININCO, S.A., debidamente notariada.
2. En respuesta a la pregunta 3, de la primera información aclaratoria solicitada mediante Nota DEIA-DEEIA-AC-0161-0610-2021, se adjunta cuadro con información de sitios de préstamo a utilizar. Sin embargo, para la finca 17430 no se presenta autorización para extracción de material por parte del propietario. De igual manera para la finca 17328, no se presenta autorización y Certificado de Propiedad. No se presenta original o copia debidamente notariada del contrato de Compraventa de Material celebrado entre el señor Aguedo De León propietario de la finca 58692 e ININCO, S.A. Por lo que se solicita:

Albrook, Calle Breberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel. (507) 500-0955

- a. Presentar autorizaciones para extracción de material de las fincas 17430 y 17328 debidamente notariadas y copia vigente del Certificado de Propiedad de la finca 17328 emitido por el Registro Público de Panamá.
 - b. Presentar original o copia notariada del contrato de Compraventa de Material celebrado entre el señor Aguedo De León propietario de la finca 58692 e ININCO, S.A.
 - c. Indicar volumen de material a extraer en los sitios 4, 6,7 de la tabla de Sitios de Préstamo, presentados en la página 20.
3. En respuesta a la pregunta 4, de la primera información aclaratoria solicitada mediante Nota DEIA-DEEIA-AC-0161-0610-2021, literal (a) se indica que la longitud total es de 44.623 km y literal, literal (b) se adjunta tabla en Excel con las coordenadas del alineamiento del camino. No obstante, DIAM mediante MEMORANDO-DIAM-01218-2021, en mapa ilustrativo indica que “*el dato de alineamiento solo se muestra para análisis visual (el mismo debe ser revisado, ya que las coordenadas de la 1 hasta la 1511 se repiten en las coordenadas de la 1519 a la 3029*”. Además, presenta un cuadro con descripción superficie de áreas que traslanan, el cual se adjunta.

Traslape			
Descripción	Superficie (m ²)	Descripción	Superficie (m ²)
Bosque de galería (Zona de protección)	2018.58	Fuente de Material Río Lovaina	849.25
Oficina o campamento central		Modificación del Cauce de la Qda. La Mina	
Bosque de galería (Zona de protección)	2608.28	Fuente de Material Río Lovaina	3651.55
Área de almacen y estación de combustible		Planta de trituración	
Camino de acceso R. Lovaina (Intersección 1	8137.86	Fuente de Material Río Lovaina	7052.25
Fuente de Material Río Seco		Área de Planta de Asfalto y Concreto	
Camino de acceso R. Lovaina (Intersección 2	622.62	Planta de trituración	69.82
Camino de acceso R. Lovaina (Servidumbre		Tina de tratamiento de aguas oleosas	
'Camino de acceso R. Lovaina (Intersección 2	3232.19	Área de Planta de Asfalto y Concreto	23.36
Fuente de Material Río Seco		Tina de sedimentación	
Camino de acceso R. Lovaina (Servidumbre	341.06	Camino de acceso R. Lovaina (Intersección 1	
Fuente de Material Río Lovaina		Camino de acceso R. Lovaina (Servidumbre	642.01
Camino de acceso R. Lovaina (Servidumbre	3081.91	Fuente de Material Río Seco	
Fuente de Material Río Seco		Fuente de Material Río Lovaina	
Camino de acceso R. Lovaina (Servidumbre	0.14	Modificación del Cauce de la Qda. La Mina	36.99
Área de Planta de Asfalto y Concreto		Planta de trituración	

Por lo que se solicita:

- a. Verificar y aportar las coordenadas específicas del alineamiento del camino a rehabilitar y su longitud total.
- b. Verificar y aclarar el traslape existente entre los sitios indicados en el cuadro anterior. Aportar coordenadas corregidas de dichos sitios.

4. En respuesta a la pregunta 5, de la primera información aclaratoria solicitada mediante Nota DEIA-DEEIA-AC-0161-0610-2021, literal (b) no se presentan las coordenadas UTM del sitio a ocupar para realizar el lavado de la maquinaria y equipos, ni se indica el área a ocupar para dicha actividad. En el literal (d), no se define detalladamente el diseño, construcción y materiales a utilizar para las tinas, no se indica la capacidad, periodicidad de los mantenimientos y medidas contempladas para evitar fugas de agua en el proceso. Por lo que se solicita:
 - a. Aportar coordenadas UTM con Datum de referencia del sitio a ocupar para realizar el lavado de la maquinaria y equipos, e indicar el área a ocupar para dicha actividad.
 - b. Definir detalladamente el diseño, construcción y materiales a utilizar para las tinas, su capacidad, periodicidad de los mantenimientos y las medidas contempladas para evitar fugas de agua en el proceso.
5. En respuesta a la pregunta 5, de la primera información aclaratoria solicitada mediante Nota DEIA-DEEIA-AC-0161-0610-2021, literal (c) se indica que, *"En los puentes a construir se tiene establecido realizar conformación de cauce 100 m aguas arriba y 100 m aguas abajo, los anchos de esta conformación varían de acuerdo con las dimensiones del puente. Las conformaciones se hacen para re establecer la sección hidráulica de los ríos, normalmente se hace limpieza de material vegetal sobre el cauce, eliminación de sedimentación, para que la sección hidráulica del río aguas arriba y aguas abajo, pueda garantizar avenidas mayores al caudal de diseño. Las conformaciones propuestas al cauce en cada uno de los puentes garantizan una sección hidráulica para que haya flujo continuo del río hasta después de pasar cada puente. No se tiene proyectado realizar protecciones al cauce ya que, de acuerdo con los estudios hidrológicos realizados a los diferentes puentes, la sección hidráulica cumple con la capacidad solicitada en cada caso. Tampoco se tiene previsto afectar los bosques de galería existentes en las zonas de construcción de puentes sobre el alineamiento, ya que solo se realizarán trabajos en el cauce para garantizar las secciones hidráulicas, como se mencionó en el párrafo anterior"*. Sin embargo, no se representa mediante planos las secciones donde se realizarán las actividades de conformación en el cauce de los ríos. Por lo que se solicita:
 - a. Representar gráficamente en planos, las secciones donde se realizarán las actividades de conformación en el cauce de los ríos y aportar coordenadas UTM de las secciones a intervenir.
6. En respuesta a la pregunta 7, de la primera información aclaratoria solicitada mediante Nota DEIA-DEEIA-AC-0161-0610-2021, literal (a) se indica que, *"el taller está ubicado en la finca de Hacienda San Rafael, en el área de las plantas de concreto y asfalto. Ver plano"*.

Albrook, Calle Braberg, Edificio 804

República de Panamá

Tel: (507) 500-0855

Sin embargo, en el plano se presenta la ubicación del taller en el polígono 1 de cantera, mas no en el polígono donde se ubica las plantas de concreto y asfalto. En el literal (c), se indica “*Ver plano donde se marcan las zonas a utilizar. Se adjuntan las coordenadas en Excel*”. No obstante, en plano se observa que el área (1.62168 ha) de planta de trituración (cantera) y el área (2.55835 ha) de planta de asfalto y planta de concreto, en total (4.18 ha) no corresponden al área arrendada de 3.5 ha de la finca 336892. En el literal (d), se indica “*Ver plano. Se adjuntan las coordenadas en Excel*”. Sin embargo, al verificar en plano, se visualiza que el área aproximada de 1.4 ha sobre la cual no se realizará ninguna modificación sobre ese segmento del globo, corresponde a la Oficina o Campamento Central del Proyecto. Por lo anteriormente señalado, se solicita:

- a. Presentar coordenadas UTM del área a utilizar para taller e indicar la superficie. Además, representar gráficamente en plano.
 - b. Aclarar el área a utilizar de la finca 336892, propiedad de Ganadera San Rafael, según el área arrendada en el contrato. Presentar coordenadas UTM.
 - c. Aclarar si el área de 1.4 ha se utilizará para oficina o campamento central del proyecto.
7. En respuesta a la pregunta 8, de la primera información aclaratoria solicitada mediante Nota DEIA-DEEIA-AC-0161-0610-2021, literal (c) se indica que, “*Se puede observar en el plano*”. Sin embargo, verificando planos, no se indica la distancia de la planta respecto a la Quebrada La Mina. Por lo que se solicita:
- a. Indicar la distancia y las coordenadas UTM de ubicación de la planta respecto a la quebrada La Mina.
8. En respuestas a la pregunta 13, de la primera información aclaratoria solicitada mediante Nota DEIA-DEEIA-AC-0161-0610-2021, literal (b) se indica que, “*El proyecto tenía inicialmente contemplado la construcción de 20 cajones pluviales. Sin embargo, los estudios han arrojado cambios en función de la hidrología estudiada, lo cual reduce la cantidad de cajones a 12, para aplicar en su lugar alcantarillas. Ver en anexo el informe de campo topográfico, con coordenadas. Igualmente, en Excel se presentan las coordenadas homologadas y verificadas con las proporcionadas por el MiAmbiente*”. En el Informe de campo y fotográfico y coordenadas presentadas en Excel, se presentan 20 puntos para cajones, resaltando seis (6) puntos que serán analizados para pasar a alcantarillas. En la tabla de Excel, presentan veintinueve (29) puntos de coordenadas, de los cuales doce (12) corresponden a cajones, trece (13) a tuberías y cuatro (4) a puentes. En el literal (c), se indica que, “*en anexos se incluye informe de levantamiento de línea base física y biológica de los sitios donde se instalarán cajones*”. En la página 220 de la respuesta, se incluye cuadro de caracterización física de las quebradas estacionales donde se construirán los cajones

Airbrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel: (507) 500 0855

pluviales; sin embargo, no se presenta el informe de análisis de calidad de agua elaborado por un laboratorio acreditado por el Consejo Nacional de Acreditación (CNA). Por lo que se solicita:

- a. Aclarar la cantidad específica de puentes, cajones y alcantarillas (tuberías) a construir a través del alineamiento del proyecto. Además, presentar sus coordenadas de ubicación respectiva.
 - b. Presentar informe de monitoreo de calidad de agua para los cajones elaborado por un laboratorio acreditado por el Consejo Nacional de Acreditación (CNA), que sea original o copia notariada.
9. En respuesta a la pregunta 14, de la primera información aclaratoria solicitada mediante Nota DEIA-DEEIA-AC-0161-0610-2021, literal (b) se indica que, “*Se presenta el plano de la zona de extracción de material del río (ver plano en atención a la pregunta 3). Las coordenadas en Excel*”. Sin embargo, no se definen puntos específicos de las fuentes de material de Río Lovaina y Río Seco. Por lo que se solicita:
- a. Aclarar si se utilizará toda el área de las fuentes de material de Río Lovaina y Río Seco para extracción, según las coordenadas presentadas. De no utilizar toda el área:
 - Indicar las zonas específicas georreferenciadas, a utilizar para extracción de material.
 - Aportar área de cada zona de extracción y volumen de material a extraer.
10. En respuesta a la pregunta 16 de la primera información aclaratoria solicitada mediante Nota DEIA-DEEIA-AC-0161-0610-2021 referente a los comentarios realizados por el Ministerio de Cultura, se presenta Informe de Prospección Arqueológica; sin embargo, el mismo no indica el nombre ni la firma del profesional idóneo responsable de su elaboración. Por lo que se solicita:
- a. Presentar Informe de Prospección Arqueológica original o copia notariada, con nombre y firma del profesional idóneo responsable de su elaboración y análisis.
11. En respuesta a la pregunta 18 de la primera Información Aclaratoria solicitada mediante Nota DEIA-DEEIA-AC-0161-0610-2021 se presenta Informe de Análisis de Estabilidad de Talud; sin embargo, el mismo no cuenta con firma del profesional idóneo responsable de su elaboración. Por lo que se solicita:
- a. Presentar Informe de Análisis de Estabilidad de Talud, original copia notariada con la firma del profesional idóneo responsable de su elaboración y análisis.

12. En respuesta a la pregunta 11 de la primera información aclaratoria solicitada mediante Nota DEIA-DEEIA-AC-0161-0610-2021, la **Dirección de Política Ambiental del Ministerio de Ambiente** mediante Nota DIPA-229-2021 señala lo siguiente:

“Hemos observado que, han sido atendidas de manera parcial las recomendaciones emitidas el 15 de septiembre de 2021 por la Dirección de Política Ambiental mediante la nota DIPA-188-2021. Por lo tanto, el ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo-beneficio final de este proyecto debe ser mejorado en los siguientes aspectos:

- *En el Flujo de Fondos, el valor monetario debe ser indicado para cada impacto de manera individual, siguiendo la descripción del Estudio de Impacto Ambiental (cuadros 9.4 y 9.5). Esto es importante para que sea posible la verificación por parte del Ministerio de Ambiente. Además, los ingresos esperados del proyecto deben ser incorporados en el Flujo de Fondos.*
- *Revisar la estimación del efecto multiplicador del proyecto sobre la economía local. Consideramos que el factor multiplicador aplicado es muy alto, comparado con estimaciones del Consejo Nacional de la empresa Privada (CONEP) que le atribuye un factor multiplicador de 1.64 para actividades del sector construcción”.*

13. En atención a la solicitud de evaluación de la primera información aclaratoria, el **Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial** mediante Nota 14.1204-181-2021 señala lo siguiente:

“La UAS MIVIOT, solo opino sobre el aspecto de servidumbre vial del proyecto. Al respecto señalamos lo siguiente:

En el punto 5.8 Concordancia con el plan de uso de suelo: Indica que donde se pretende desarrollar la construcción y rehabilitación del camino existente es de dominio público del estado, por lo que la realización del proyecto tiene concordancia con el plan de uso de suelo. En el estudio no mencionan la Servidumbre Vial del camino existente, por lo que deberá presentar la certificación de servidumbre expedida por la Dirección de Ordenamiento territorial, del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

Resp: No indica nada al respecto.

No cumple con lo requerido”.

- a. Dado lo anterior, se solicita presentar la certificación de Servidumbre Vial emitida por la Dirección de Ordenamiento Territorial del MIVIOT.

14. Mediante los Avisos de Consulta Pública presentados correspondientes a las Publicaciones en el periódico y los fijados y desfijados de los Municipios correspondientes se indica que las principales obras del proyecto incluyen la construcción de 6 puentes vehiculares y estructuras de drenaje (20 cajones pluviales y alcantarillas). Sin embargo, en respuesta a la pregunta 13, literal (b) de la primera Información Aclaratoria solicitada mediante Nota DEIA-DEEIA-AC-0161-0610-2021 se indica que *“El proyecto tenía inicialmente contemplado la construcción de 20 cajones pluviales. Sin embargo, los estudios han arrojado cambios en función de la hidrología estudiada, lo cual reduce la cantidad de cajones a 12, para aplicar en su lugar alcantarillas. Ver en anexo el informe de campo topográfico, con coordenadas. Igualmente, en Excel se presentan las coordenadas homologadas y verificadas con las proporcionadas por el MiAmbiente”*. Dado lo anterior, se solicita:

- Realizar y presentar nuevamente los Avisos de Consulta Pública correspondientes al proyecto, indicando en el punto Breve descripción del proyecto, obra o actividad, un resumen de la información final del proyecto presentada tanto en el estudio de impacto ambiental como las modificaciones realizadas en la primera información aclaratoria, referente a la rehabilitación del camino y actividades relacionadas como puntos de extracción, entre otros, en atención al artículo 36 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009.

Nota: Presentar las coordenadas solicitadas en DATUM WGS-84 y formato digital (Shapefile y Excel donde se visualice el orden lógico y secuencia de los vértices), de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. DM-0221-2019 de 24 de junio de 2019.

Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011.

Atentamente,


DOMINGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental.


DDE/ACP/aa/ir
An-38



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel: (507) 500-0955

www.micambio.gob.pa
Página 7 de 7

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS



RESOLUCIÓN No. 207
(De 20 de Octubre de 2021)

"Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Resolución final del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), que requieran de Estudio de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y se notifiquen en los procesos administrativos por incumplimiento de normas ambientales".

El Ministro de Obras Públicas
en uso de sus facultades legales

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL

RECIBIDO

Por: Gleyvis / 18/11/2021

Fecha: 18/11/2021

Hora: 8:40 am

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4 de la Ley No.35 de 30 de junio de 1978, modificado por la Ley No. 11 de 27 de abril de 2006, establece que: Orgánicamente, el Ministerio de Obras Públicas estará integrado por el Ministro y Viceministro, y contará en su estructura organizativa y funcional con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Esta estructura se determinará siguiendo el procedimiento legal establecido para ello.

Que el Artículo 7 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno del Ministerio de Obras Públicas, establece que: El Ministro determinará la estructura organizativa y funcional, con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Los cambios y modificaciones que se introduzcan a la estructura organizativa se formalizarán por resolución que emita la Autoridad Nominadora.

Que el Artículo 8 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, en lo que respecta a la Autoridad Nominadora, señala que: El Ministro en su condición de autoridad nominadora es el responsable de la condición técnica y administrativa de la institución y delegará en las unidades administrativas de mando superior las funciones de dirección que correspondan a los objetivos institucionales de conformidad con la Ley.

Que la Ley No. 8 del 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente y modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de Agosto de 2004 "Por el cual se reglamentan los artículos 41 y 44 del Capítulo IV del Título IV de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, reglamenta el Proceso de Evaluación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental.

Que en el ejercicio de sus múltiples funciones, la Autoridad Nominadora, debe notificarse de documentación emitida por el Ministerio de Ambiente, cuando los proyectos que sean ejecutados por el Ministerio de Obras Públicas, deban ingresar al proceso de evaluación de estudio de impacto ambiental, así como la presentación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) en su calidad de Representante Legal de esta institución.

Que para el buen desempeño del Ministerio de Obras Públicas y el cumplimiento de los planes y programas de la institución es necesario delegar algunas funciones de la Autoridad Nominadora y dar nuevas atribuciones a algunos servidores públicos de esta institución.

Que el Literal B del Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 35 de 4 de marzo de 2008, establece que la Representación legal del Ministerio de Obras Públicas la ejerce el Ministro.



Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y se notifiquen los procesos administrativos por incumplimiento de normas ambientales.



Que el artículo 51 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas o que se establezcan por leyes, decretos, resoluciones, acuerdos municipales o convenios internacionales ratificados por la República de Panamá.

Que la Resolución DM-0074-2021 de 18 de febrero de 2021, por la cual se aprueba y adopta el procedimiento para el trámite de solicitudes de viabilidad de proyectos, obras o actividades a desarrollarse en las áreas protegidas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) que requieran estudio de impacto ambiental y se dictan otras disposiciones".

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a los licenciados GABRIELA TERESA YANGUEZ SANCHEZ, con cédula de identidad personal No.8-911-1131, ALFONSO FERNÁNDEZ, con cédula de identidad personal No. 8-304-130, JOANY SAMUDIO GUEVARA DE LÓPEZ con cédula de identidad personal No.8-715-1227, DARIO DAVID DELGADO DEGRACIA con cédula de identidad personal No. 4-718-2339, ARIEL BALLESTERO ODA con cédula de identidad personal No. 7-700-191, MADINMA YEELANIA GONZALEZ CHONG, con cédula de identidad personal No.9-721-1849, e INDIRA MEDINA con cédula de identidad personal 8-482-46.

- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las Resoluciones que tengan que ver con la Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) del Ministerio de Obras Públicas ante el Ministerio de Ambiente.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las resoluciones y notas que tengan que ver con los Estudios de Impacto Ambiental del Ministerio.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas realicen actuaciones y se notifiquen de los procesos administrativos por incumplimiento de las normas ambientales.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren la resolución final del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), que requieran de Estudio de Impacto Ambiental.

SEGUNDO: Remitir copia autenticada de la presente Resolución al Ministerio de Ambiente y a las Direcciones y/o Departamentos involucrados en estos trámites.

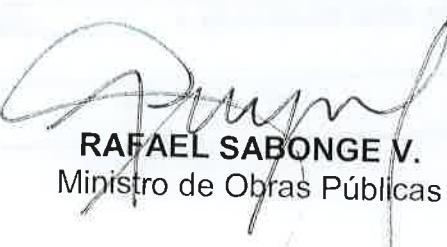
TERCERO: Esta Resolución deja sin efecto la Resolución No. 005 del 14 de enero de 2021 y cualquier otra autorización dada con anterioridad para las mismas facultades, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.

CUARTO: Esta Resolución empieza a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 35 de 30 de junio de 1978, reformada y adicionada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006, Decreto Ejecutivo No.35 de 4 de marzo de 2008, Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de agosto de 2004, Ley 41 de 1 de julio de 1998, Resolución DM-0074-2021 de 18 de febrero de 2021.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RAFAEL SABONGE V.
Ministro de Obras Públicas

RSV/mab/één

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
ES COPIA AUTÉNTICA

Panamá, 21 de Octubre 2021





fiel copia de su original
Soyperis
18/11/2021